

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 57-STJSL-SA-2015

Autos: "OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE EXPTE. "DOMINGUEZ MARIA CELESTE S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO" Expte. N° 117-O-2014. ADM 532/15

San Luis, uno de abril de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE EXPTE. "DOMINGUEZ MARIA CELESTE S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO" Expte. N° 117-O-2014. ADM 532/15

Y CONSIDERANDO: I- Que a fs. 7/8 el Superior Tribunal de Justicia ordena instruir sumario a la agente judicial MARIA CELESTE DOMINGUEZ, numeraria del Juzgado de Primera Instancia en lo Correccional y Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial, quien se desempeña en el Centro de Mediación de la ciudad de La Punta, a fin de determinar si la misma ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en razón de las inasistencias injustificadas incurridas los días 26 al 30 de mayo de 2014 al Juzgado de Primera Instancia en lo Correccional y Contravencional, como también por la ausencia sin aviso en horas vespertinas en el Centro de Mediación, el día 20 de mayo de 2014, donde las mediadoras Paola Zacagnini y Graciela Gatica tenían programadas audiencias.

II.- La denunciante, Lic. Valeria Sosa, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos del STJ, presta declaración testimonial a fs. 11 vta., ratificando su denuncia contra la sumariada. Informa asimismo, que la agente cuenta con varias sanciones a lo largo del desempeño en el Poder Judicial.-

Poder Judicial San Luis

III.- Que avocada la Dra. Carina Inés Gregoraschuk a la instrucción del sumario, se incorpora en autos prueba documental, prestando declaración sumaria la agente judicial a fs.60/61.

A fs.62 se clausura el período probatorio y se corre vista a la empleada María Celeste Domínguez, para que practique su defensa por escrito.

IV.- Que a fs. 63/65 vta., produce descargo la sumariada.

V.- A fs. 70/74 la Instructora produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N° 367/10), concluyendo que ante las reiteradas inasistencias, omitiendo la Agente Judicial las obligaciones y/o deberes a su cargo, y habiendo sido sancionada con todas las graduaciones previstas en el art. 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, considera que corresponde aplicar la sanción prevista en el inc. 5 del citado artículo.

VI.- Que el Sr. Procurador General, contesta vista a fs. 77, compartiendo la sanción de cesantía propuesta por la sumariante.

VII.-Efectuadas las consideraciones previas, corresponde merituar en forma acabada las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del thema decidendum.

Así, cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallos: 308:1203).

El poder disciplinario se funda en el poder jerárquico, siendo aquél una emanación lógica de éste, y -en razón de la organización piramidal de la Administración- el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce aquel poder. En la relación disciplinaria administrativa el

Poder Judicial San Luis

sujeto activo es el órgano que puede resolver, siendo su competencia determinar en cada caso no sólo la sanción aplicable, sino también ordenar la sustanciación del sumario, disponer la suspensión preventiva del sumariado, su eventual ampliación y su levantamiento. (SCBA, B 59120 S 8-7-2008, Cívardi, Roberto Pedro C/ Provincia de Buenos Aires (Dirección de Escuelas) s/ Demanda Contencioso administrativa <http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is>, acceso el 3-09-10).

El sumario administrativo no es sino un procedimiento a través del cual se intenta dilucidar qué se hizo o se dejó de hacer en determinada área estatal y si tales proceder resultaron ajustados o reñidos con los deberes y prohibiciones impuestos normativamente a los agentes de la Administración. (FABIAN CANDIA. Medidas Cautelares en *los sumarios administrativos disciplinarios*, en *Empleo Público Tomo II*, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2012, Págs. 315/318).

Como lo comentara Fiorini, el comportamiento del agente estatal se transforma institucionalmente en conducta específica que caracteriza su situación; sus deberes y prohibiciones se concentran por tanto en un ámbito uniforme de comportamiento y todo ello son obligaciones y limitaciones impuestas a su conducta, que debe responder al contenido que tiene la actividad administrativa y que debe ser eficiente, correcta, imparcial y proba. Los principios de la profesionalidad, la permanencia, el fin público, la moralidad administrativa, son los que sustentan esta conducta debida, siendo su cumplimiento más exigente cuando mayor responsabilidad funcional tenga el agente, toda vez que" ... "el deber profesional del agente público se acentúa y afina con mayor responsabilidad a medida que sea mayor el grado jerárquico que ocupa...". (Cfr. <http://onl.abeledoperrot.com> -acceso 2-12-2010).

En ese marco se señala que "el poder disciplinario... tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración

Poder Judicial San Luis

para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...." (Cfr. Roberto Dormí en *Derecho Administrativo*, p.302, 7° Edición Actualizada, Ed. Ciudad Argentina)- en el caso que nos ocupa, el servicio de justicia.

Es que estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros..." (Cfr. Obra y autor citados, p.301).

VIII.- Que en el presente caso, se comparte el dictamen del Sr. Procurador General y se está en un todo, al análisis y fundamentos vertidos por la Instructora a fs. 70/74.

Que este Superior Tribunal, ejerce la potestad disciplinaria y sancionatoria general -art. 26 y 42 inc. 11)- Ley Orgánica de Administración de Justicia- sobre todos los Magistrados, Funcionarios y agentes judiciales.

Que el fundamento de la sanción disciplinaria propuesta, se encuentra en el art. 24 inc. 1 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651), que dispone: *"...los Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente: 1) Por violación de las obligaciones para con el desempeño del cargo, o de los deberes y obligaciones que el mismo impone..."*.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo expuesto, queda comprobada la violación de lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. Las conductas desplegadas encuadran en el citado artículo, y están sujetas a las medidas disciplinarias del art. 25 de la citada ley N° IV-0086-2004.

La existencia de sanciones disciplinarias previas- fs. 1-, el reiterado comportamiento irregular y la falta de predisposición de revertir su conducta, atribuye responsabilidad administrativa, correspondiendo aplicar a la agente judicial María Celeste Domínguez, la sanción de cesantía (Art. 25 inc. 5 de la Ley Orgánica). Por ello, y conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador

Poder Judicial San Luis

General;

SE RESUELVE: 1) Aplicar a la agente judicial MARIA CELESTE DOMINGUEZ DNI N° 26.668.317, la sanción de CESANTÍA prevista en el Art. 25 inc. 5° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 "R") — Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.

2) Regístrese en el legajo personal correspondiente y póngase en conocimiento de la Dirección Contable.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

CH

MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014. No firma el Sr. Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, por encontrarse de licencia.-